

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27237
- Código de verificación: 85352275576
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-220 Llico Sur Roca Blanca
Región del Biobío

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30/07/2024

RES. EX. Nº E-2024-656

V I S T O: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Llico Sur Roca Blanca, Región del Biobío**, presentado por la Organización de Recolectores de Orilla Alga Mar, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-161, de fecha 11 de junio de 2024, visado por Océanos Consultores Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-220, de fecha 23 de julio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 729 de 1997, y el D.E. Nº 357 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 400 de 1999 y Nº 173 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; y las resoluciones exentas Nº 1.539 de 2023 y Nº 864 de 2024, ambas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.539 de 11 de julio de 2023, de esta Subsecretaría, se autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Llico Sur Roca Blanca, Región del Biobío**, presentado por Organización de Recolectores de Orilla Alga Mar, y se estableció para su asignataria la obligación de entregar un proyecto de manejo y explotación dentro del plazo de ocho meses contado desde la fecha de la notificación de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta Nº 864 de 2024, de este origen.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado proyecto dentro de plazo, mediante ingreso E- AMERB-2024-161, de fecha 11 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-220, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Lico Sur Roca Blanca, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º numeral 4.-, del Decreto Supremo N° 729 de 1997, modificado mediante el artículo único del Decreto Exento N° 357 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Organización de Recolectores de Orilla Alga Mar, R.U.T. N° 65.048.443-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.037, de fecha 01 de diciembre de 2011, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones organizacionalgamar@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-220, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) lapa negra **Fissurella latimarginata**, b) loco **Concholepas concholepas**, c) luga negra **Sarcothalia crispata** y d) piure **Pyura chilensis**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por una institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a)** 19.000 individuos (6.448 kg) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b)** El recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
 - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- c)** El recurso piure **Pyura chilensis**, mediante extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm de ancho, dejando a

ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 cm de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-220, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General

del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-220, citado en Visto, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica oceanosconsultores@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.